

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00033-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JOHN ALEXANDER CHAMORRO MEDINA

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagaré S/N y pagaré No. 7160088120 a cargo de JOHN ALEXANDER CHAMORRO MEDINA el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. 890.903.938-8, y en contra de JOHN ALEXANDER CHAMORRO MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No.1.061.720.120, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR EL PAGARE S/N

1.1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DIECIOCHO PESOS (\$34.420.018) M/CTE**, saldo de capital de la obligación que consta en el Pagaré S/N y su respectiva carta de instrucciones.

1.2 Por los intereses de mora sobre el Capital debido en el Pagaré S/N, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente al vencimiento del pagare, es decir, desde el 16/12/2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

2. POR EL PAGARE No. 7160088120

2.1. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$48.483.237) M/CTE**, saldo de capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 7160088120 y su respectiva carta de instrucciones.

2.2 Por los intereses de mora sobre el Capital debido en el Pagaré No. 7160088120, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente al vencimiento del pagare, es decir, desde el 30/11/2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Mixto de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor JOHN ALEXANDER CHAMORRO MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No.1.061.720.120.; correo electrónico: JOHNCHAMORRO@HOTMAIL.COM; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, identificada con C.C. No. 38.603.159 y T.P 171.802 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER como dependientes judiciales a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN C.C 1.118.295.918, CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ C.C 1.114.053.077, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO C.C 1.143.978.162, JUAN FELIPE CIFUENTES C.C 1.114.093.741, ANGIE DAHIANNA VALENCIA C.C 1.107.063.945, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS C.C 1.114.067.467, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO C.C 1.114.097.470 y ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ C.C 1.085.324.626, en los términos de la dependencia conferida.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. _____

Hoy: _____ DE _MARZO de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría

JA